

**05 CONSEJO DISTRITAL EN EL ESTADO DE GUERRERO  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**SESIÓN No. 19 TIPO: EXTRAORDINARIA  
12 DE MAYO DE 2015**

**A27/INE/GRO/CD/12-05-15**

---

**ACUERDO DEL 05 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES A LA UBICACIÓN DE CASILLAS, POR CAUSAS SUPERVENIENTES QUE SE INSTALARÁN EN ESTE DISTRITO ELECTORAL EL SIETE DE JUNIO DE 2015 EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el texto de la reforma, en la que se creó, en el artículo 41 Constitucional, al organismo autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.
- II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Que con fecha 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abrogó al publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

### **Considerandos**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13 y 14 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán los Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
3. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley; además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que el artículo 33, numeral 1 del ordenamiento general electoral establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el distrito federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

6. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1 del máximo ordenamiento legal en cada una de las delegaciones el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
7. Que el artículo 207 de la Ley General dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.
8. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 71, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
9. Que el inciso a), numeral 1, del artículo 79, del mismo ordenamiento jurídico establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia la Ley General, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
10. Que el artículo 79, párrafo 1, inciso c), de la Ley General Electoral confiere a los Consejos Distritales la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 del propio ordenamiento jurídico.
11. Que el artículo 253, párrafos 3 y 4 de la multicitada Ley General, determina que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua. En caso de que el número de electores sea superior a 3,000, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
12. Que el propio artículo invocado en el considerando anterior, señala en sus párrafos 5 y 6 que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de casillas extraordinarias en lugares de fácil acceso a los electores, para lo cual si técnicamente fuera posible se elaborará un listado nominal con los nombres de los electores que habitan en la zona geográfica donde se instalarían.

Asimismo, podrán instalarse en las secciones que determine el Consejo Distrital, casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

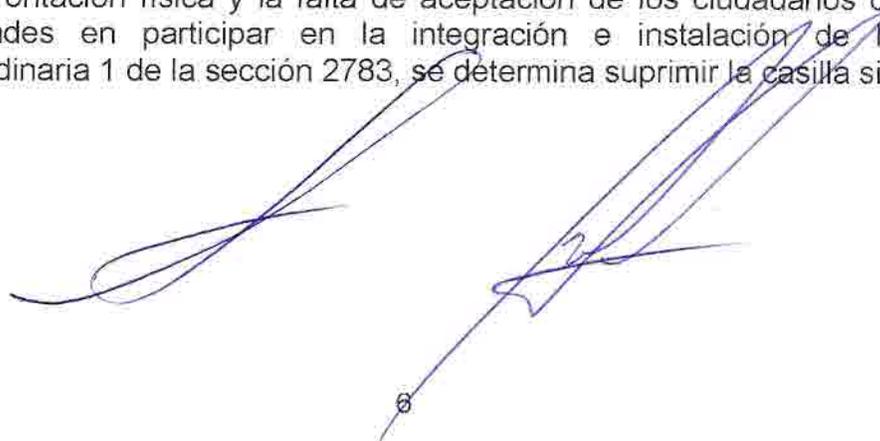
13. Que el artículo 258, párrafos 1 y 3 de la Ley General Electoral, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinadas por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
14. Que el artículo 255 de la Ley General Electoral establece en sus párrafos 1 y 2 que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
  - Fácil y libre acceso para los electores.
  - Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
  - No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza,
  - No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
  - No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
  - No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
  - Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
15. Que el mismo artículo 255 de la Ley General Electoral en su párrafo 3 establece que para la ubicación de las casillas los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesta no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campañas de los candidatos.
16. Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG229/2014, en el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
17. Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 256, párrafo 1, inciso d), de la Ley General Electoral, así como del Acuerdo del Consejo General

INE/CG229/2014 mediante el cual se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015, el pasado 02 de abril este 05 Consejo Distrital aprobó la lista que contiene la ubicación de las casillas básicas y contiguas que habrán de instalarse en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

18. Que en cumplimiento al punto de acuerdo primero, fracción VIII del referido acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014 el pasado 17 de marzo de 2014, en sesión celebrada por el 05 Consejo Distrital se aprobó la lista que contiene el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geo-electoral no esté vigente (ciudadanos mal referenciados).
19. Que los artículos 256, párrafo 1, incisos e) y f) y 257 de la Ley General Electoral, establecen la facultad del Presidente del consejo distrital para ordenar la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, las cuales se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.
20. Que toda vez que las casillas extraordinarias y especiales aprobadas por este 05 Consejo Distrital el pasado 17 de marzo del presente, y las básicas y contiguas aprobadas el 2 de abril de 2015, ya no podrán instalarse en el domicilio propuesto originalmente por las razones de funcionalidad, dejaron de reunir los requisitos de ley, y en su caso, por problemas políticos y sociales en las localidades que abarcan las secciones en que se aprobó instalar las casillas. Razón por la cual, se ubicó un domicilio alternativo, proponiendo su reubicación conforme se muestra a continuación:

Municipio o delegación	Sección	Tipo de Casilla	Domicilio Anterior	Domicilio propuesto para el cambio	Causa
ILIATENCO	1712	B, C1, C2	CORREDOR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, ILIATENCO, CÓDIGO POSTAL 41500, MANZANA 3, A UN LADO DEL CENTRO DE SALUD	EXTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA, CALLE VILLA DE GUADALUPE SIN NÚMERO, ILIATENCO, CÓDIGO POSTAL 41500, MANZANA 3, ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO E IGNACIO ZARAGOZA	DERIVADO DE LA NO FUNCIONALIDAD DE ESPACIO Y LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES, SE PROPONE EL DOMICILIO QUE REÚNE EL ESPACIO PARA ALBERGAR LAS CASILLAS Y DE FÁCIL ACCESO PARA LOS ELECTORES

21. Que con fecha 13 de marzo de 2015, en atención a la solicitud mediante oficio número 669, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se realizó la visita de examinación a la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, conjuntamente con funcionarios de los distritos locales 25 y 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, e integrantes del 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, con los ciudadanos de la Comunidad de Ocotetomactitlán y la que se autodenomina Juquilita (segregada de Ocotetomactitlán), se estableció el acuerdo para instalar en la sección 2783 la casilla extraordinaria 1, con base en el decreto 1331 aprobado el 10 de septiembre de 2012.
22. Que con fecha 21 de abril de 2015 se recibió el oficio número 079/2015 de fecha 18 de abril de 2015, a través del cual, los habitantes de la localidad de Juquilita, manifestaron su inconformidad para emitir su voto para la elección de Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez y de la diputación local por el distrito 25, solicitando emitir su voto a favor de las autoridades de José Joaquín de Herrera y la diputación local por el distrito 26.
23. Que el día 23 de abril de 2015, se reunieron conjuntamente con funcionarios de los distritos locales 25 y 26 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, e integrantes del 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, los ciudadanos de la Comunidad de Ocotetomactitlán y la que se autodenomina Juquilita; manifestando los ciudadanos de esta última localidad, su desacuerdo para emitir su sufragio por el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez y diputación local por el distrito 25. Y al término de la reunión, propusieron suprimir la casilla extraordinaria 1 de la sección 2783 aprobada el 17 de marzo de 2015, por el 05 Consejo Distrital Electoral, punto en el que coincidieron las dos partes.
24. Que derivado de la falta de precisión para establecer la demarcación territorial, y en consecuencia, atender a cabalidad el artículo cuarto del decreto 1331, por lo que electoralmente no se ha impactado la asignación de la localidad al municipio de Chilapa de Álvarez y, aunado a las diferencias hasta el punto de la confrontación física y la falta de aceptación de los ciudadanos de ambas localidades en participar en la integración e instalación de la casilla extraordinaria 1 de la sección 2783, se determina suprimir la casilla siguiente:



6

Municipio o delegación	Sección	Tipo de Casilla	Domicilio Anterior	Domicilio propuesto para el cambio	Causa
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	2783	E1	EXPLANADA MUNICIPAL; CALLE PRINCIPAL SIN NUMERO, OCOTETOMACTITLÁN, CÓDIGO POSTAL 41100, MANZANA 9999, FRENTE A LA COMISARÍA MUNICIPAL	NINGUNO	SUPRESIÓN DE CASILLA, PORQUE SE CORRE EL RIESGO DE UNA CONFRONTACIÓN ENTRE LAS PARTES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

25. Que con fecha 12 de mayo de 2015 se expuso el asunto ante los integrantes del 05 Consejo Distrital, quienes avalaron el cambio de la ubicación de casillas básica, contigua 1 y contigua 2 de la sección 1712, al nuevo inmueble en razón de ser un lugar conocido que cuenta con las condiciones legales de espacio y de accesibilidad, confirmando la viabilidad de la propuesta; y la supresión de la casilla extraordinaria 1 de la sección 2783 por causas de fuerza mayor.

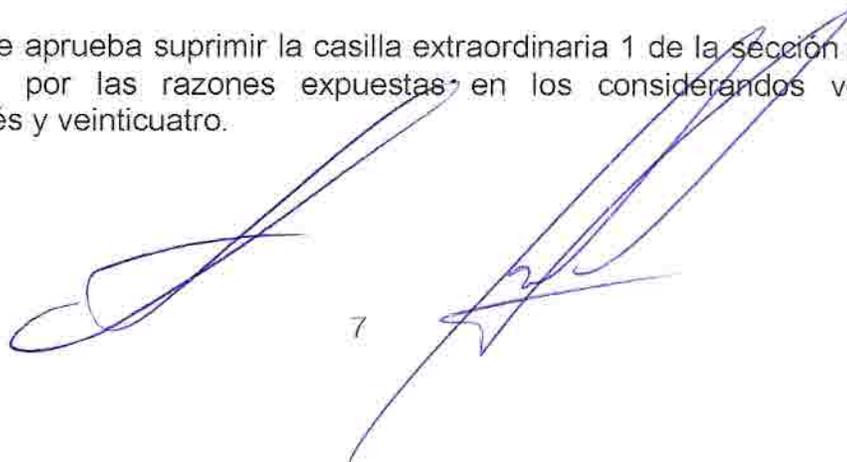
De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y B, 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12; 13; 14; 29; 30, numeral 1 y 2; 31, párrafo 4; 33, numeral 1; 61, numeral 1; 71, párrafo 1, incisos a), b) y c); 79 numeral 1, inciso a) y c); 207; 253, párrafos 3, 4, 5 y 6; 255 párrafos 1, 2 y 3; 258 párrafos 1 y 3; 259, párrafos 1 y 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo Distrital emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el ajuste a la ubicación de la casilla básica, contigua 1, y contigua 2 de la sección 1712, por la razón expuesta en el considerando veinte, para quedar ubicada en el siguiente domicilio:

Municipio o delegación	Sección	Tipo de Casilla	Domicilio y ubicación
ILIATENCO	1712	B, C1, C2	EXTERIOR DE LA CASA DE LA CULTURA, CALLE VILLA DE GUADALUPE SIN NUMERO, ILIATENCO, CÓDIGO POSTAL 41500, MANZANA 3, ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO E IGNACIO ZARAGOZA

**Segundo.** Que se aprueba suprimir la casilla extraordinaria 1 de la sección 2783 de Ocotetomactitlán, por las razones expuestas en los considerandos veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro.



**Tercero.** Se instruye a la 05 Junta Distrital Ejecutiva para que efectúe los ajustes señalados en la Lista de Ubicación de las casillas, aprobadas el pasado 17 de marzo y 2 de abril de 2015 por el 05 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

**Cuarto.** Se instruye al Consejero Presidente del 05 Consejo Distrital, para que por conducto de la Vocalía de Organización Electoral, se notifique el contenido del presente Acuerdo al propietario y/o responsable del inmueble citado en el punto Primero y Segundo del presente Acuerdo.

**Quinto.** Se instruye al Consejero Presidente del 05 Consejo Distrital en el estado de Guerrero, notifique a los ciudadanos que integran la lista nominal de la localidad de Ocotetomactitlán, para hacer de su conocimiento que acudirán a emitir su sufragio en la casilla básica de la sección 2783 a instalarse en la localidad denominada Tlatlaquitepec, municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

**Sexto.** Se instruye a la Vocal de Organización Electoral de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, incorporar la lista nominal de ciudadanos de la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, y la asignación de las boletas electorales, que correspondan al número de electores de la lista nominal generada para la casilla extraordinaria 1 de la sección 2783 a la casilla básica.

**Séptimo.** Se instruye al Secretario de este 05 Consejo Distrital en el estado de Guerrero, para que entregue una copia simple de la lista de ubicación de casillas con los ajustes aprobados en este acto, a cada uno de los integrantes del 05 Consejo Distrital Electoral, haciendo constar la entrega.

**Octavo.** Se instruye al Consejero Presidente de este 05 Consejo Distrital para que tome las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que se ordene una segunda publicación de la Lista que contenga los ajustes correspondientes al número y la ubicación de todas las casillas que se instalarán durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

**Noveno.** La información relativa a los cambios en las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto; y además se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Consejero Presidente del 05 Consejo Distrital será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, así como por la Comisión respectiva.

**Décimo.** En las entidades en las que se lleven a cabo elecciones locales coincidentes con la federal, el Presidente del Consejo deberá notificar al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local a fin de que proceda a notificar las modificaciones de los listados al Organismo Público Local Electoral.

**Décimo Primero.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el 05 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

**Décimo Segundo.** Se instruye al Secretario del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo, al Presidente del Consejo Local y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que dé cuenta al Consejo General.

**Décimo Tercero.** Publíquese el presente instrumento en los estrados del 05 Consejo Distrital en el estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad en la sesión Décima Novena de tipo extraordinaria del 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, el doce de mayo de 2015.

**El Consejero Presidente  
del 05 Consejo Distrital**



**El Secretario  
del 05 Consejo Distrital**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE GUERRERO  
05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL  
CONSEJO DISTRIAL**

**C. Salvador Basurto Espinobarros**

**C. Francisco Fuerte Lara**